

RESOLUCIÓN EJECUTIVA No.- 042-2023-GADMC-C

Eliana Maribel Medina Mañay  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CUMANDA

TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO N.º SIE 019-03-2022  
para el “SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA FABRICACIÓN DE  
ADOQUINES VEHICULARES CON SUS REPECTIVOS ENSAYOS, EN EL  
CANTÓN CUMANDÁ PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

CONSIDERANDO

QUE, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República; por tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el art. 228 ibidem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

QUE, en el art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador se consagran los derechos por los cuales el proveedor está amparado, bajo ningún concepto podrán ser vulnerados por una institución del sector público: "Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley";

QUE, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;

QUE, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la administración pública, así tenemos: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las

servidoras o servidores públicos y de las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**QUE**, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que “Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación.

**QUE**, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece “Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones”;

**QUE**, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “Los contratos terminan: 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2. Por mutuo acuerdo de las partes; 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista; 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y, 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica...”;

**QUE**, el Art. 92.-Terminación de los Contratos.-Los contratos terminan: 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2. Por mutuo acuerdo de las partes; 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista; 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y, 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica. Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución. Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no



tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos. Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar. De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos.

**QUE**, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista”;

**QUE**, el Art. 94.-Terminación Unilateral del Contrato.-La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; 2. Por quiebra o insolvencia del contratista; 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley; 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y, 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**QUE**, el Art. 95.-Notificación y Trámite.-Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las



obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - Página 44 FINDER TOTAL - [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec) de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.

**QUE**, el artículo 113 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina “En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito; y, en los contratos de tracto sucesivo, en caso de prórroga, para que sea válida, deberá convenirse, también de manera expresa y por escrito. La entidad contratante verificará la aptitud legal del contratista en el momento de la suscripción del contrato, sin que ello signifique un trámite adicional para el contratista. Luego de la suscripción y cumplidas las formalidades del caso, la Entidad entregará un ejemplar del contrato al contratista. Adjudicado el contrato, el adjudicatario

o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del término previsto en los pliegos o en la Ley, para lo cual la entidad contratante le notificará señalando la fecha para hacerlo, que no podrá exceder de quince (15) días término siguientes a la fecha de adjudicación, excepción hecha para el caso de que el adjudicatario sea un consorcio o asociación, en cuyo caso tendrá quince días adicionales para la formalización de dicha asociación. El contratista no estará obligado a presentar documentos que ratifiquen su idoneidad legal si es que la información necesaria para esa certeza consta en registros públicos, será la entidad contratante que verificará esta situación”;

**QUE**, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que “En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato”;

**QUE**, el artículo 1454 del Código Civil establece “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”;

**QUE**, el artículo 1561 del Código Civil establece “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”;

**QUE**, el artículo 1562 del Código Civil establece “Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella”;

**QUE**, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo establece que “Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;

**QUE**, Con fecha 18 de abril de 2022, el GAD Municipal del Cantón Cumandá, firmó Contrato con el Señor Daniel Ameza Santacruz, para el: SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA FABRICACIÓN DE ADOQUINES VEHICULARES CON SUS RESPECTIVOS ENSAYOS, EN EL CANTÓN CUMANDÁ PROVINCIA DE CHIMBORAZO., por un monto de \$17,613.00 más IVA y en plazo de 90 días calendario, a partir de la autorización de inicio de obra por parte del administrador del contrato.

**QUE**, Mediante Oficio No. 232.2-GADM-OO. PP.-2022, 03 de mayo de 2022, el Ing. Jimmy Javier Tapia Villacrés, Director de Obras Públicas, delega al Ing. Nazry Javier Andrade Espinoza, la Fiscalización del “SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA FABRICACIÓN DE ADOQUINES VEHICULARES CON SUS RESPECTIVOS ENSAYOS, EN EL CANTÓN CUMANDÁ PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

**QUE**, con Oficio N° 083-NJAE-OOPP-2022 de fecha 10 de agosto de 2022, el fiscalizador del contrato solicita al contratista se informe y justifique la suspensión de los trabajos no autorizados desde el 23 de julio de 2022 hasta la fecha del oficio en mención.

**QUE**, con Oficio N° 089-NJAE-OOPP-2022 de fecha 17 de agosto de 2022, el fiscalizador del contrato solicita al administrador del contrato que se autorice una prórroga de plazo de 28 días que corresponden al periodo de suspensión de los trabajos autorizado por el administrador del contrato. Y con Oficio N° 558GADM-OO. PP.-2022 de fecha 18 de agosto de 2022, el administrador del contrato solicita a la máxima autoridad la autorización de una prórroga de 28 días correspondientes al periodo de suspensión de los trabajos.

**QUE**, Mediante Memorándum N° GADMC-A-2022-08-282 de fecha 22 de agosto de 2022, la máxima autoridad autoriza una prórroga de plazo por 28 días.

**QUE**, con Oficio N° 091-NJAE-OOPP-2022 de fecha 22 de agosto de 2022, el fiscalizador del contrato solicita al contratista se informe y justifique la suspensión de los trabajos no autorizados desde el 23 de julio de 2022 hasta la fecha del oficio en mención. fecha 29 de agosto de 2022, el contratista reinicia los trabajos que previamente los suspendió sin ninguna autorización por parte de fiscalización y/o administrador del contrato desde el 23 de julio de 2022.

Con fecha 01 de septiembre de 2022 el contratista suspende los trabajos sin autorización del fiscalizador y abandona el sitio de los trabajos hasta el 30 de octubre de 2022, contabilizándose 60 días de abandono de los trabajos.

**QUE**, Con Oficio No. 594GADM- OO. PP.-2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, el administrador del contrato dispone al fiscalizador del contrato realice la liquidación técnica económica.

**QUE**, con Memorando No. 292-GADMC-PS-2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, el procurador síndico del GADMC, emite su criterio jurídico al respecto manifestando que para el cálculo de multas se registrará de acuerdo a lo previsto en el cronograma de ejecución de trabajos o productos esperados en virtud de lo establecido en la cláusula novena del contrato.

**QUE**, con Oficio N°122-NAJAE-OOPP-2022 de fecha 08 de noviembre de 2022 suscrito por el Ing. Nazry Javier Andrade Espinoza Fiscalizador solicita al Sr. Wilmo Daniel Ameza Santacruz se reponga el material de los 2493 adoquines los cuales no cumplen las especificaciones técnicas del contrato.



**QUE** con Oficio No.816GADM-OO.PP.-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022 suscrito por el Ing. Jimmy Tapia Villacrés Director de Obras Publicas solicita al Sr. Wilson Daniel Ameza, de manera urgente la devolución del material utilizado en los 2493 adoquines que no cumplen con las pruebas de laboratorio de ensayos.

**QUE**, Mediante Oficio No.826GADM-OO.PP.-2022 de fecha 16 noviembre de 2022 suscrito por el Ing. Jimmy Tapia Villacrés Director de Obras Publicas solicita por segunda ocasión al Sr. Wilson Daniel Ameza, la devolución inmediata del material utilizado en los 2493 adoquines que no cumplen con las pruebas de laboratorio de ensayos. Así mismo se realice la entrega a bodega la Maquina Adoquinera, en las mismas condiciones que fue recibida por su persona mediante Acta Entrega Recepción.

**QUE**, Mediante oficio Sin numeración de fecha 28 de noviembre de 2022 suscrito por el Sr. Daniel Ameza solicita a la máxima autoridad Alcaldesa del GADM CUMANDA Sra. Eliana Medina, que los costos equivalentes de los sacos de cemento a reponer sean descontados en la planilla de liquidación, mientras que los metros cúbicos de macadán y arena de rio sean entregados en especie a bodega.

**QUE**, Mediante oficio N°139-NAJAE-OOPP-2022 de fecha 05 de diciembre de 2022 suscrito por el Ing Nazry Javier Andrade Espinoza Jefe de fiscalización, solicita a la Ing. Madeley Abigail Orozco Andrade Bodeguera del GADMCC (E) se entregue la información del precio unitario del saco de cemento que se ocupó en el proyecto SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA FABRICACIÓN DE ADOQUINES VEHICULARES CON SUS RESPECTIVOS ENSAYOS, EN EL CANTÓN CUMANDÁ PROVINCIA DE CHIMBORAZO, de igual manera, solicita se informe si el contratista ha repuesto los metros cúbicos de macadán y arena de rio y si no lo ha realizado se entregue el precio unitario de esos materiales.

**QUE**, Mediante documento SB-089-12-2022 de fecha 06 de diciembre de 2022 suscrito por la Ing. Madelyn Orozco Andrade Bodeguera, entrega al Ing. Nazry Javier Andrade E Jefe de Fiscalización información referente a los costos unitarios de los ítems cemento, macadán y arena de rio. Además, indica que no se ha recibido en esta sección los materiales indicados y solicita además previo al pago se requiera al contratista el egreso correspondiente a los materiales utilizados, además del informe del estado de la maquina Adoquinera.

**QUE**, Mediante documento SB-090-12-2022 de fecha 07 de diciembre de 2022 suscrito por la Ing. Madelyn Orozco Andrade Bodeguera solicita al Ing. Jimmy Tapia Director de Obras Publicas, se realice el informe mecánico de la maquina Adoquinera municipal entregado al contratista Daniel Ameza.

**QUE**, el 23 de febrero de 2023 se firma el acta entrega recepción N519 entre el sr. Daniel Ameza, quien entrega conforme y el sr. Sánchez Yuqui Gabriel Ricardo, quien recibe conforme.

QUE, con Oficio 027 J.V-OO.PP-2023, del 06 marzo de 2023, el Ing. Jordy Velasquez, Jefe de Fiscalización, emite el documento en la cual manifiesta en la parte del resumen : que el valor total a cobrar de la planilla de liquidación menos multas y el valor a descontar por los adoquines defectuosos es de \$2.849.04.

QUE, fecha 19 de abril de 2023, el Ing. Nazry Andrade, Director de obras públicas emite el INFORME No. 004-OOPP-GADMCC-2023, en el cual en su parte pertinente manifiesta: Al realizar un análisis técnico y económico del contrato N.º SIE 019-03-2022, para el “SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA FABRICACIÓN DE ADOQUINES VEHICULARES CON SUS RESPECTIVOS ENSAYOS, EN EL CANTÓN CUMANDÁ PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, Cumplimiento de producto 1: con fecha 10 de junio de 2022 se entrega el informe teórico de diseño de hormigón de 350 kg/cm<sup>2</sup> (fecha máxima de entrega 12 de julio de 2022). Cumplimiento de producto 2: la fecha máxima de entrega de este producto (25,000 adoquines) era hasta el 09 de agosto de 2022, sin embargo, el contratista fabricó un aproximado de 48,000 adoquines hasta el 23 de julio de 2022, fecha desde la cual realizó una suspensión de los trabajos sin autorización por parte de fiscalización hasta el día 29 de agosto de 2022). Sin embargo, el contratista no ha cumplido con la entrega total de los adoquines del producto 3 mismo que se detalla a continuación: Incumplimiento de entrega del Producto 3: el contratista debió entregar este producto hasta el 20 de septiembre de 2022, mismo que no ha fabricado la cantidad contratada de 230,000 adoquines, únicamente ha elaborado un total de 49,529 adoquines en buen estado y que cumplan las especificaciones técnicas, faltando un total por fabricar de 180,471 adoquines. Abandono de los trabajos: el contratista realiza dos abandonos de trabajo y suspende los trabajos sin autorizaciones por parte del fiscalizador y/o administrador del contrato la primera paralización lo realiza a partir del día 23 de julio de 2022 al 28 de agosto de 2022 (36 días de suspensión de trabajos no autorizados). El contratista reanuda los trabajos y fabricación de adoquines los días 29, 30 y 31, realizando una nueva suspensión no autorizada por parte de fiscalización y/o administrador del contrato y abandono de los trabajos a partir del día 01 septiembre de 2022 hasta la presente fecha, sin embargo, con fecha 30 de octubre de 2022 se cumplieron 60 días de suspensión de trabajos no autorizados y abandono de los mismos por parte del contratista.

De igual manera se ha procedido a realizar la liquidación técnica económica del contrato N° SIE 019-03-2022 para el “SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA FABRICACIÓN DE ADOQUINES VEHICULARES CON SUS RESPECTIVOS ENSAYOS, EN EL CANTÓN CUMANDÁ PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, razón por la cual al no estar en ejecución este contrato no se ha visto la necesidad de solicitar cemento. De igual manera, en el mes de marzo el contratista entrega la maquinaria para la fabricación de adoquines lo que no ha permitido utilizarla, de igual manera, al momento no se dispone de personal para la fabricación de adoquines siendo innecesario continuar con el contrato “ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE ADOQUINES VEHICULARES FASE 2 EN EL CANTÓN CUMANDÁ PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

**LIQUIDACIÓN TÉCNICA – ECONÓMICA:** El artículo 125 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “En la liquidación económica contable del contrato, se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por

cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrán también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar (…).

**PAGOS REALIZADOS:** Durante el proceso se ha realizado dos pagos correspondientes a los materiales entregados en bodega por la contratista, en el siguiente cuadro se detallan los pagos realizados:

	Periodo			Planilla	% de Avance
	Desde	Hasta	Días		
<b>Anticipo</b>				\$0.00	
<b>Planilla Única de Liquidación</b>	26/05/2022	31/08/2022	98	\$4,044.84	22.97%
<b>Multa</b>			40	\$542.80	
<b>Descuento de materiales</b>				\$653.50	
<b>Suma Total:</b>			138	\$2,848.54	27.97%

**Nota:** Los precios no incluyen IVA.

El contratista no ha recibido anticipo, por lo cual no tiene valores a devengar.

**MULTAS:** No existen multas hasta el presente informe.

#### RESUMEN LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

<b>Monto Contratado:</b>	\$ 17,613.00
<b>Monto Anticipo 0%:</b>	\$ 0.00
<b>Monto total ejecutado:</b>	\$ 4,044.84
<b>Porcentaje de avance ejecutado:</b>	22.97%
<b>Monto Total contractual por ejecutar:</b>	\$ 13,568.16
<b>Monto anticipo por devengar:</b>	\$ 0.00

**PLAZOS:** El plazo original del contrato es de 90 días calendario, sin embargo, la máxima autoridad del GADM Cumandá autoriza una prórroga de plazo de 28 días calendario siendo su nuevo vencimiento contractual el 20 de septiembre de 2022, a la fecha de corte de la planilla 30 de octubre de 2022 ha transcurrido 158 (6+ 30+ 31+ 31+ 30+ 30) días desde su inicio, que equivale al 133.90% del plazo total de 118 días.

**CONCLUSIONES:** De lo manifestado, se determina que el contratista fabricó una cantidad de 49,529 de los 230,000 contratados, es decir, que ha incumplido el objeto de contrato y no ha fabricado la totalidad de adoquines contratados. El contratista ha abandonado y suspendido los trabajos por más de 60 días sin autorización por parte de fiscalizador y/o administrador de contrato. El contratista no ha recibido anticipo por lo cual no tiene valores a devengar por este ítem, sin embargo, la planilla de liquidación refleja un valor a pagar de \$4,044.84 USD, que cuyo monto debe descontarse una multa de \$542.80 USD

y un valor de \$ 653.50 USD por materiales ocupados en la fabricación de adoquines que no cumplen especificaciones técnicas.

**RECOMENDACIONES:** Con lo planteado en el informe de fiscalización y el desarrollo del presente informe, el contratista no ha fabricado y entregado la totalidad de los adoquines contratados, además, ha abandonado y suspendido los trabajos sin autorización de fiscalización y/o administrador del contrato, es decir, no se cumplido con el objeto del contrato, razón por la cual se sugiere seguir los trámites administrativos y legales para la terminación contractual del proceso signado “SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA FABRICACIÓN DE ADOQUINES VEHICULARES CON SUS RESPECTIVOS ENSAYOS, EN EL CANTÓN CUMANDÁ PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

**QUE**, con fecha Memorando No. 195-GADMC-PS-2023, de la sindicatura se emite el criterio jurídico en el cual Procuraduría Síndica considera PROCEDENTE continuar con el trámite de Terminación Contractual Unilateral tal como lo determina el artículo 94. De manera complementaria a lo señalado, el Informe No. 004-OOPP-GADMCC-2023 de fecha 19 de abril de 2023, suscrito por el Ingeniero Nazry Andrade Espinoza en su calidad de Administrador del Contrato signado como “SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA FABRICACIÓN DE ADOQUINES VEHICULARES CON SUS RESPECTIVOS ENSAYOS, EN EL CANTÓN CUMANDÁ PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, establece también que han concurrido circunstancias técnicas y económicas que tornan imposible continuar con la ejecución del objeto contratado. En este sentido, se recomienda disponer a Secretaria de Concejo para que se elabore la resolución de terminación unilateral considerando los parámetros normativos expuestos en el presente análisis. Sin embargo de lo manifestado y previo a que se elabore la resolución antes referida, se sugiere al Administrador del Contrato dar cumplimiento íntegro al artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y se cumpla con el procedimiento determinado en dicha disposición, a fin de evitar posibles impugnaciones por no observar y aplicar el debido proceso.

**QUE**, Mediante Oficio S/N de fecha 02 de mayo de 2023, suscrito por el Sr. Daniel Amenza-Mestro de obra hace en referencia al oficio No. 0212-GADM-00.PP.-2023 de fecha 27 de abril de 2023 suscrito por el Ing. Nazry Andrade, anterior Director de Obras Públicas. En la que manifiesta que... "por parte de fiscalización se ha realizado la liquidación técnica económica en base a la documentación del expediente para la terminación del contrato, de lo manifestado, se determina que fabricó una cantidad de 49,529 de los 230,000 contratados, es decir, que ha incumplido el objeto de contrato y no ha fabricado la totalidad de adoquines contratados con sus respectivos ensayos, de igual manera se informa que usted ha abandonado y suspendido los trabajos por más de 60 días sin autorización escrita por parte de fiscalizador y/o administrador de contrato." Y hace referencia al Art. 95.- Notificación y trámite.- de Ley Orgánica de Contratación Pública en la que expresa que Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre

su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Con estos antecedentes el Director y administrador del contrato me notifica que se me otorga diez (10) días termino a partir de la presente notificación para que realice la remediación del incumplimiento del objeto del contrato y abandona de trabajos sin autorización escrita por parte del administrador del contrato y/o fiscalizador. Cumpliendo con el art. 95. Ante lo expuesto informo lo siguiente. A. En relación con el incumplimiento del objeto del contrato. Como contratista del contrato N°. SIE 019-03-2022, "SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA FABRICACIÓN DE ADOQUINES VEHICULARES CON SUS RESPECTIVOS ENSAYOS, EN EL CANTÓN CUMANDA PROVINCIA DE CHIMBORAZO", informo que se ha fabricado la cantidad de 49,529.00 adoquines en el periodo del 26 de mayo hasta 31 de agosto del año 2022 y se ha elaborado los respectivos ensayos de laboratorio. Quedando pendiente por fabricar la cantidad de 180,471.00 adoquines. Esta cantidad de adoquines no ha sido posible fabricarlo por circunstancias económicas. B. Abandono de trabajos sin autorización escrita por parte del administrador del contrato y/o fiscalizador. El abandono de los trabajos de 60 días que se hace mención, informo que he sido notificado por parte del fiscalizador el 10 de agosto y 22 de agosto del año 2022 en la que me solicita que justifique la razón del abandono de los trabajos. Este abandono se produjo por circunstancias económicas.

**QUE**, Con Oficio N.º 217-GADM-OO.PP.-2023, de fecha 02 de mayo de 2023, el administrador de contrato, Ing. Jordy Josué Velásquez Sevilla, solicita a la máxima autoridad la continuidad del trámite correspondiente para el "SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA FABRICACIÓN DE ADOQUINES VEHICULARES CON SUS RESPECTIVOS ENSAYOS, EN EL CANTÓN CUMANDA PROVINCIA DE CHIMBORAZO",

**QUE**, Respecto a si la pretensión es legal antes establecidas y al amparo del Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.-numeral 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito, y en vista de paralizar trabajos sin autorización ni comunicación tanto al fiscalizador y al administrador del contrato de **"SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA FABRICACIÓN DE ADOQUINES VEHICULARES CON SUS REPECTIVOS ENSAYOS, EN EL CANTÓN CUMANDÁ PROVINCIA DE CHIMBORAZO**, evidentemente estamos ante una situación que es legal y que puede proceder si llegasen a cumplirse circunstancias deducibles de la misma norma.

En uso de las potestades constitucionales y legales que se me han conferido en mi calidad de alcalde;

RESUELVO:

**Art. 1.-** Declarar terminado unilateral el CONTRATO N.º SIE 019-03-2022 para el “SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA LA FABRICACIÓN DE ADOQUINES VEHICULARES CON SUS REPECTIVOS ENSAYOS, EN EL CANTÓN CUMANDÁ PROVINCIA DE CHIMBORAZO” de fecha 18 de abril de 2022, suscrito entre el GAD Municipal del cantón Cumandá y el señor Wilmo Daniel Ameza Santacruz, conforme al del Art. 94.-Terminación Unilateral del Contrato, numeral 4. De la LOSNCP y al amparo del INFORME No. 004-OOPP-GADMCC-2023, de fecha 19 de abril de 2023.

**Art. 2.- Declarar** contratista Incumplido al señor Wilmo Daniel Ameza Santacruz, al amparo del Art. 94.-Terminación Unilateral del Contrato.-numeral 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito, de la LOSNCP, y por no haberse generado la autorización correspondiente por el administrador del contrato para dicha suspensión .

**Art. 3.-Disponer** a la Dirección Financiera, proceder con la cancelación de la planilla de liquidación del valor de \$2.849.04., conforme el Oficio 027 J.V-OO.PP-2023, del 06 marzo de 2023, suscrito por el Ing. Jordy Velasquez.

**Art.4 Disponer** al Administrador del Contrato la elaboración del acta de terminación; proceda con la suscripción correspondiente y Notifique con el contenido de la presente resolución al contratista.

**Art. 5.- Disponer** al Jefe de Contratación Pública del GAD Municipal del cantón Cumandá, que publique la presente resolución en el portal del SERCOP.

**Disposición Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del del GAD Municipal del cantón Cumandá, a los cinco días del mes mayo de dos mil veintitrés

Sra. Eliana Maribel Medina Mañay  
ALCALDESA DEL GADM DEL CANTÓN CUMANDÁ  
C.C.0602952194



Proveo y firmo que la Sra. Eliana Maribel Medina Mañay Alcaldesa del Cantón Cumandá firmó la presente **RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 042-2023-GADMC-C** en la fecha que consta en el documento.

Ab. Sofía Magdalena Yépez Bimboza.  
SECRETARIA DE CONCEJO GADMC-C  
C.C.0503248106